



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1516 2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao,

10 OCT. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 OCT. 2012

**VISTOS:**

La solicitud de rectificación formulada por el administrado TEODOR TAIPE CAHUANA, mediante escrito con Hoja de Ruta N° 022643, del 14 de agosto de 2012, respecto de su nombre y Documento Nacional de Identidad en el Título de Propiedad (Contrato de Adjudicación), del 14 de octubre de 2002; y, el Informe N° 047-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 05 de octubre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", publicada con fecha 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes, siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones, por mandato expreso del mismo articulado. Como tal, se incluye en la transferencia al Gobierno Regional del Callao la titularidad en la competencia en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con D.S. N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gobierno Regional del Callao, el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, creado por Decreto Supremo N° 037-2001-MTC, para para la adjudicación y titulación de familias reubicadas en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao emite la Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO/CR, facultando al Presidente Regional, a través de la Gerencia de Administración, efectuar el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec; y, expida los Decretos Regionales aprobando el reglamento de transferencia y otros instrumentos técnico-normativos necesarios para el proceso de titulación de los lotes de terreno ubicados en los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec; y, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-VIVIENDA, publicado el 10 enero 2007, se delega al Gobierno Regional del Callao las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a que se contrae dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Carta de Vistos, don TEODOR TAIPE CAHUANA expone que su nombre y número de su documento nacional de identidad consignados en el Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, así como en la Partida Electrónica N° P01297549 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, aparecen errados, siendo lo correcto queden suscritos de la siguiente manera: TEODOR TAIPE CAHUANA, con DNIN° 44630006. Y, de la documentación obrante en autos, y que ha sido presentada por el administrado solicitante se tiene que; de acuerdo a la Partida de Nacimiento N° 243, dicha persona nació el 07 de diciembre de 1980, en el Centro Poblado de Casacancha -departamento de Huancavelica, sin embargo a través del Acta de Nacimiento N° 60619431 el Asesor Legal de la Asociación Católica Educativa "Hogar de Cristo" (actualmente en liquidación) registró al citado administrado con el nombre de TEODORO TAYPE CAHUANA, al amparo del artículo 48° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que establece: "*En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de protección, los directores de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante de la Defensoría del Niño a que alude el Capítulo III del Libro Segundo del Código de los Niños y Adolescentes o el juez especializado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente*". Ésta última Partida de Nacimiento origina que el administrado utilice dicho nombre hasta la fecha de cancelación de la mencionada Acta de Nacimiento N° 60619431;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

que también tiene el denominado "Título de Propiedad" que contiene la adjudicación del lote de terreno destinado a vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01297549 fue otorgado por el Estado peruano a favor del administrado recurrente, con fecha 14 de octubre de 2002. A mayor abundamiento se tiene el Certificado Negativo de Inscripción N° 00159569-12-RENEIC, en el que consta que el ciudadano TAYPE CACHUANA TEODORO no aparece inscrito en dicho registro de Personas Naturales; y, el Certificado de Inscripción N° 00159568-12-RENEIC, que da cuenta de la inscripción en dicho registro del ciudadano TAIPE CAHUANA TEODOR, coincidiendo todos los datos allí registrados, con aquellos que contiene la Partida de Nacimiento N° 243;

Que, se colige de los actuados que, el predio de interés ha sido adjudicado por el Estado peruano, por lo que al haberse delegado al Gobierno Regional del Callao las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a que se contrae el Supremo N° 001-2007-VIVIENDA, corresponde atender el pedido de corrección solicitado, declarándolo fundado, por cuanto de la documentación presentada y valorada se advierte que ha existido un cambio de nombre y documento nacional de identidad debido a una segunda inscripción registral del nacimiento del recurrente que fue realizada por una entidad de protección al menor, la misma que ha sido cancelada y generado una nueva a nombre de TEODOR TAIPE CAHUNA asignándole el Documento Nacional de Identidad N° 44630006, información que debe quedar consignada de tal forma en el Título de Propiedad del 14 de octubre de 2002, y, en la Partida Electrónica N° PP01297549 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao;


Que, la base legal que sustenta el presente acto administrativo se encuentra en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que regula la Rectificación de errores material o aritmético en los actos administrativos, los que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el saneamiento físico legal en las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; siendo que las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, corresponde a la Jefatura emitir el correspondiente pronunciamiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación del denominado Título de Propiedad (Contrato de Adjudicación), del 14 de octubre de 2002, mediante el cual EL PROYECTO, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjudicó el lote de terreno inscrito en la Partida Electrónica N° P01297549 del Registro de Predios del Callao; y, en consecuencia, dispone **RECTIFICAR** el citado Título de Propiedad; en el extremo que el nombre correcto del adjudicatario de dicho predio es TEODOR TAIPE CAHUANA, con Documento Nacional de Identidad N° 44630006.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec